



# Resolución Ejecutiva Regional N° 029 -2014-PR-GR PUNO

Puno, 2 2 ENE 2014

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS, el Informe Nº 028-2013-GR PUNO/CEPA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Puno, con sus actuados y anexos, en base al Informe No. 013-2012-2-5350, del Órgano de Control institucional del Gobierno Regional de Puno, sobre pronunciamiento de instauración de proceso administrativo Disciplinario;

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, dentro de su acción de control programada en el Plan Anual de Control PAC 2012, ha emitido el Informe Nº 013-2012-2-5350 "Auditoria de los Estados Financieros del Pliego 458: Gobierno Regional de Puno", cuyo objetivo general fue dar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros e información complementaria, preparada por el pliego 458: Gobierno Regional de Puno al 31 de diciembre del 2011, para la cuenta general de la República, de conformidad con los principios de contabilidad general aceptados y disposiciones legales vigentes y como objetivo específico, evaluar la implementación y efectividad del Sistema de Control Interno en las áreas administrativas en aquellas actividades vinculadas directamente con la misión y objetivos de la entidad, identificando y determinando el grado de solidez, eficiencia y eficacia de los controles internos que aseguren la confiabilidad de los Estados financieros del Ejercicio 2011 así como determinar si los Estados Financieros preparados por el Gobierno Regional de Puno al 31 de diciembre del 2011, presentan razonablemente su situación financiera, así como evaluar la consistencia de los saldos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio del Gobierno Regional de Puno presentados en la información financiera al 31 de diciembre del 2011;

Que, como resultado de la auditoría practicada y en lo que concierne a la UNIDAD EJECUTORA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, se tienen las siguientes observaciones: Primera observación.- El saldo del rubro efectivo y equivalente de efectivo de S/. 94 204 271,06 incluye fondos fijos por S/. 180 491.80 no rendidos ni revertidos en los plazos establecidos, asimismo, se evidencia una diferencia de saldos en libro bancos y saldos de cuentas corrientes que devienen desde el ejercicio 2004 generando falta de razonabilidad de saldo en los estados financieros del ejercicio 2011. Por otra parte, el Informe de auditoría ha determinado que el saldo del rubro efectivo y equivalente de efectivo de S/. 94 204 271,06 revelado en los estados financieros 2011 de la Sede Central Gobierno Regional de Puno, incluye habilitaciones de los fondos para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica por S/. 180 491,80 no rendidas ni revertidas dentro de los plazos previstos en la normativa, encontrándose también diferencias de saldos consignados en el libro bancos, respecto a los estados de cuentas bancarias; así como saldos de cuentas corrientes que devienen desde los ejercicios 2004 a 2011, correspondiendo a saldos de cargos, abonos, cheques pendientes de cobro con una antigüedad superior a un año. Asimismo, del arqueo de fondos en la Oficina de Tesorería, se advirtió la existencia de dinero en efectivo hasta por el importe de S/. 1 708 577,53, que corresponde a Planillas de Jornales y Planillas de Liquidación, de las diferentes obras ejecutadas, y retribuciones CAS no cobrados desde el ejercicio 2008 a 2011. Lo expuesto, evidencia el incumplimiento de la norma internacional de contabilidad para el sector público, principios de contabilidad gubernamental, normas de sistema administrativo de contabilidad, normas generales del sistema nacional de tesorería, Directiva Nº 003-2010-EF/93.0, cierre contable y presentación de información para la elaboración de la cuenta general de la República y la Directiva Nº 01-2011 Gobierno Regional "Manejo del Fondo para pagos efectivos o fondos fijos para caja chica". Estos hechos han generado que el saldo contable de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo de S/. 94 204 271,06 revelado en los estados financieros 2011 de la sede central del Gobierno Regional de Puno, no sea razonable ni consistente, lo que distorsiona los saldos reales en las cuentas corrientes administradas por la entidad y la existencia de liquidez y disponibilidad inmediata; hechos originados por la falta de diligencia de los responsables del manejo y administración de los recursos públicos, al no haber alertado y/o adoptado las acciones correctivas ni haber realizado la coordinación con los órganos de línea respecto a las planillas de jornales y CAS pendientes de cobro, advirtiéndose también la inconsistencia de los saldos de cuentas corrientes que provienen desde los ejercicios (2004-2011) por el monto de S/. 52 498,73, así como registros de cargos por los montos de S/. 15 299 289,50 y abonos por S/. 127 394,96, no regulados en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes vigentes del ejercicio 2011. Como consecuencia de ello, se ha identificado la existencia de







Nº029 -2014-PR-GR PUNO

Puno, 2 2 ENE 2014

responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios y ex funcionarios públicos (según sea el caso): Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración periodo 3 de enero del 2011 a 16 de enero del 2012, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección y supervisión, no disponiendo la implementación de acciones conducentes regularizaciones sustentadas documentariamente del rubro efectivo y equivalente de efectivo, referido a las cuentas corrientes, rendiciones de gastos de las habilitaciones FPPF y fondo fijo para caja chica dentro de los plazos establecidos en la Directiva Regional Nº 01-2011 Gobierno Regional y; por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad; por consiguiente, habría transgredido lo establecido en la Ley Nº 29708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 36 y 38, así como lo establecido en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, normas 4 y 6 y Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, artículo 57: inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Regional 014-2004-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011:





Que, como segunda observación se tiene que en los rubros cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, no se promovieron acciones administrativas y/o legales para la recuperación, provisión y reclamación contable, al cierre del ejercicio 2011 que afectan la razonabilidad y consistencia de los saldos en los Estados Financieros. De la evaluación y revisión selectiva efectuada a la información, en los rubros cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar reveladas en los estados financieros del ejercicio fiscal 2011, se desprende que no se han efectuado acciones administrativas y/o legales para la recuperación, provisión y reclasificación contable, sobre todo en lo relacionado a los créditos agropecuarios de FONDEAGRO por el monto de S/. 12,621 325,33 y en la recuperación de los saldos de ventas de terreno de propiedad del Gobierno Regional, destinados al parque industrial, ubicado en el centro poblado de Salcedo. Los hechos revelados -para la auditoría antes mencionada-, evidencian el incumplimiento de la norma internacional de contabilidad para el sector público Nº 1, los principios de contabilidad gubernamental, el instructivo Nº 3. estado de flujos de efectivos; las normas de sistema administrativo de contabilidad y la Directiva Nº 003-2010-EF/93.0 sobre cierre contable y presentación de información para la elaboración de las cuentas Generales de la República. Lo expuesto ha ocasionado que los saldos de los rubros cuentas por cobrar por S/ 2 163,13 y otras cuentas por cobrar por S/. 1 558 206,19, no sean consistentes ni razonables, distorsionando los saldos del activo, lo que se generó al haberse obviado las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y cumplimiento contractual de los contratos por los créditos de FONDEAGRO y por venta de lotes de propiedad del Gobierno Regional Puno destinados al Parque Industrial de Salcedo. De los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional en el señor Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo 3 de enero del 2011 a 16 de enero del 2012, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección supervisión y control al omitir la implementación de acciones concretas y efectivas a corto plazo a fin de contar con la conciliación y consistencia documental y recuperar por la vía administrativa o legal y/o reclasificar contablemente los saldos del activo corriente registrando todos en los rubros de cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente, el referido funcionario habría transgredido lo establecido en la normatividad siguiente: Directiva Nº 003-2010-2010-EF/ 93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, normas 4 y 6; inobservando también las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011 que establece como funciones específicas del Director del Sistema Administrativo IV (Director Regional) -literal a)-, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades de la oficina regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, b) cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo y e) dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las oficinas de su dependencia; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 -literal a)- cumplir



N°029 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 2 2 ENE 2014

personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d), conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, como Tercera observación se tiene como que el saldo del rubro existencias por el importe de S/. 12 508 574,81 revelado en los estados financieros del ejercicio fiscal 2011, no es razonable ni consistente al no estar respaldado con el inventario físico, al considerar saldos de bienes no registrados en el kardex por S/. 44 200,00, al mantener saldos de cuentas de años anteriores por S/. 100 699,21, saldos de bienes en tránsito por S/. 2 343 079,78 y bienes no identificados por el importe de S/. 4 445 088,34. En ese sentido, se ha determinado que el saldo revelado en el rubro existencias por el importe de S/. 12 508 574,81 en los estados financieros ejercicio 2011, no se encuentran respaldados con el inventario físico de bienes de almacén, ni su correspondiente conciliación de saldos; por otra parte, se mantienen registrados contablemente, saldos de bienes no existentes en el almacén por el importe de S/. 44, 200,00 relacionados a bienes y suministros de funcionamiento, saldos de cuentas de años anteriores (1998-2004) por el importe total de S/. 100 699,21 (bienes para la venta, productos en procesos y productos terminados); bienes en tránsito por S/. 2 343 079,78 y; bienes no identificados por el importe de S/. 4 445 088,34; observados en acciones de control de ejercicios anteriores, sin que hasta el 31 de diciembre de 2011 se hayan efectuado acciones administrativas y/o legales para ser ajustados o regulados, con la finalidad que el rubro existencias tenga el sustento documentado. Los hechos evidencian el incumplimiento de lo señalado en las normas internacionales de contabilidad para el sector público, NIC-SP1; la Directiva Nº 003-2010-EF/93.0, "cierre contable y presentación de información para la elaboración de las cuentas Generales de la República"; el manual de administración de almacenes para el sector público nacional y; las normas generales del sistema de abastecimientos. Las ocurrencias expresadas, han generado que el saldo del rubro existencias que refleja que refleja el balance general al 31 de diciembre del 2011 de la sede central, no sea razonable ni consistente, al no estar acreditada la pre existencia de los bienes en almacén de la entidad; hechos ocasionados por la falta de predisposición de la comisión de inventario nominada para la toma de inventarios 2011; así como, la falta de implementación de las acciones correctivas por parte de la administración de la Entidad. De los hechos expuestos, también se identifica responsabilidad administrativa funcional de los señores: Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de 3 de enero del 2011 al 16 de enero del 2012; por no haber cautelado, coordinado e implementado acciones conducentes a contar con el soporte de inventario físico como soporte del saldo del rubro Existencias en los estados financieros ejercicio 2011 y, por la inacción respecto a los saldos acumulados desde los ejercicios 1998 al 2004, transgrediendo la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Jefatural Nº335-90-INAP/DNA, rubro C; Normas Generales del Sistema de Abastecimientos, aprobada con Resolución Jefatural Nº 118-80-INAP/DNA, numeral I y III, incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-2004-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina Regional de Administración, que establece como funciones específicas de los cargos, 089 Director Sistema Administrativo IV (Director Regional) literal b), cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo e), dirigiendo, supervisando y evaluando el funcionamiento de las oficinas a su cargo g), actualizando la normatividad sobre las áreas de su competencia y recomendando las acciones a que hubiere lugar; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que igualmente se tiene como, Cuarta observación que el saldo del rubro gastos pagados por anticipo por S/ 1 916 411,01 consignado en el balance general del Gobierno Regional Puno al 31 de diciembre de 2011, es inconsistente porque devienen desde los ejercicios 1998 a 2011. Que, en el saldo de las cuentas del rubro gastos pagados por anticipado por el importe de S/. 1 916 411,01, revelado en los estados financieros ejercicio 2011, proveniente de saldos contabilizados pendientes de reclasificación y liquidación desde el ejercicio 1998 al 2011, de los cuales, corresponde rendir cuenta por S/. 9 371,19 (Viáticos) y otras entregas a rendir cuenta por S/. 1 907 039,82. La ocurrencia de los hechos descritos, evidencia que se ha soslayado la normativa Norma Internacional de Contabilidad para el sector público Nº 1; principios de Contabilidad Gubernamental; Escala de Viáticos para viajes de comisión de servicios en el







N°029 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 2 2 ENE 2014

Territorio Nacional; Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad; Norma para otorgamiento y control de viáticos para asignación de escala de viáticos para los funcionarios y servidores públicos; la Directiva de Tesorería Nº 01-2007-EF/77.15 y: la Directiva Nº 003-2010- EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República. La situación expuesta, ha ocasionado revelar en el rubro gastos pagados por anticipado, el importe de S/. 1 916 411,01, acumulado desde el ejercicio 1998 al 2011 con inconsistencias, afectando la razonabilidad y consistencia, sobrestimando los activos y subestimando los pasivos que se muestran en los estados financieros 2011 de la sede del Gobierno Regional Puno, hecho generado por la escasa diligencia del Jefe de la Oficina Regional de Administración al no haber adoptado las acciones administrativas y/o legales para el recupero o rendición de los adelantos otorgados y del jefe de la Oficina de Contabilidad, al no haber informado a su inmediato superior respecto a los asuntos materia de la presente observación. Por los hechos expuestos, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a los señores: Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de 3 de enero del 2011 a 16 de enero 2012; por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección, supervisión y control al no haber dispuesto las acciones administrativas y/o legales para le recuperación de los saldos de las cuentas registradas en el rubro gastos pagados por anticipado, así como obviar disponer el cierre contable del ejercicio 2011 a conciliación y análisis de saldos a fin de revelar saldos reales en los establecido financieros y evitar las diferencias con el balance general y los análisis de cuentas; por consiguiente habría trasgredido lo establecido en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, Norma 4 y 6, inobservando también las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Funciones Específicas Director Sistema Administrativo IV (Director Regional) literales a) Planear organizar, dirigir controlar y evaluar las acciones y actividades de la oficina regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, b) cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo y e) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las oficinas de su dependencia; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, se tiene como Quinta observación.- El saldo de las cuentas del activo no corriente por S/. 603 723 474,42 de la sede del Gobierno Regional Puno; carece del respaldo del inventario físico y saneamiento técnico - legal, lo que genera la falta de razonabilidad en los estados financieros del ejercicio 2011. Asimismo, de los saldos de las cuentas del rubro del activo no corriente por el importe de S/.603 723 474,42, revelados en los estados financieros ejercicio 2011, no cuentan con el respaldo del inventario físico, saneamiento técnico - legal ni las conciliaciones de saldos entre las Oficinas de Contabilidad y bienes regionales, advirtiéndose la existencia de bienes ubicados en el taller de Chejoña del Gobierno Regional de Puno no identificados contablemente y; obras concluidas sin liquidación técnica financiera. Las situaciones expuestas, acreditan el incumplimiento de lo señalado en los principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el sector público Nº 1 Norma que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG; Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República". Directiva Nº 005-2009/SBN - Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal; medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y plan contable gubernamental. El precitado informe de auditoría indica que los hechos expuestos han generado que el saldo de S/. 603 723 474,42, revelados en el activo no corriente de los estados financieros 2011, no sean consistentes ni razonables, distorsionando los saldos de las cuentas del activo no corriente en los saldos financieros ejercicio 2011 de la sede central del Gobierno Regional Puno; ocasionados por la falta de predisposición de la comisión de inventario nominada para la toma de inventarios 2011; así como, la implementación de las acciones correctivas por parte del Jefe de la Oficina de Regional de Administración; jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y;





# Resolución Ejecutiva Regional N°829 -2014-PR-GR PUNO

Puno, .... 2 ENE 2014

Jefe de la Oficina de Contabilidad; y la falta de diligencia del sub gerente de obras y equipo mecánico y el gerente regional de infraestructura al no contar las obras concluidas con sus respectivas liquidaciones técnico financieras. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional de los señores: Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de 3 de enero del 2011 a 16 de enero del 2012; por no haber cautelado, coordinado e implementado acciones contundentes a contar con el inventario físico como soporte del saldo del rubro activo no corriente en los estados financieros del ejercicio 2011; transgrediendo lo establecido Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda; Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución Nº 039-98/SBN; Directiva Nº 005- 2009/SBN; Directiva Saneamiento de los bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobado mediante Resolución Nº 117-2009/SBN; Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011 Oficina Regional de administración, Funciones Específicas de los Cargos, 089 Director Sistema Administrativo (Director Regional) literales: a) Planear organizar, dirigir controlar y evaluar las acciones y actividades de la oficina regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, b) cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo; e) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las oficinas de su dependencia, y g) actualiza normatividad sobre las áreas de su competencia recomendando las acciones a que hubiere lugar; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval, Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 3 de enero del 2011 a 28 de setiembre de 2011; por no haber, durante su gestión, cautelado la planificación, dirección y coordinación de las actividades concernientes a la ejecución de obras de los periodos 2004, 2007, 2008 y 2010; a fin de subsanar para su correspondiente liquidación técnico financiera y así revelar saldos reales de los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente, se ha transgrediendo lo establecido Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11 y la norma que regula la ejecución de las obras publicas por Administración Directa, aprobada mediante resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, articulo 1º, numeral 11, incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecida en el MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Gerencia Regional de Infraestructura, numeral 3, Funciones Específicas de los Cargos, 01 Director Programa Sectorial IV (Gerente Regional), literal c), que señala planificar y dirigir coordinar las actividades técnico- administrativas de los programas de su competencia; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Edgardo Tumi Figueroa, Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 28 de setiembre del 2011 a 5 de marzo del 2012; por no haber durante su gestión cautelado, la planificación, dirección y coordinación de las actividades concernientes a la ejecución de obras de los periodos 2004, 2007, 2008 y 2010; a fin de subsanar para su correspondiente liquidación técnico - financiera y así revelar saldos reales de los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente se ha transgrediendo lo establecido Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010- EF/93.01, numeral 11 y la norma que regula la ejecución de las obras publicas por Administración Directa, aprobada mediante resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, artículo 1º, numeral 11. Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecida en el MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468- 2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Gerencia Regional de Infraestructura, numeral 3, Funciones Específicas de los Cargos, 01 Director Programa Sectorial IV (Gerente Regional), literal c), que señala planificar y dirigir coordinar las actividades técnico- administrativas de los programas de su competencia; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales: a) Cumplir







Nº029 -2014-PR-GR PUNO

Puno, 2 2 ENE 2014

personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Edgar David Macedo Jaén, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, periodo de 3 de enero de 2011 a 14 de Noviembre de 2012; por no haber durante su gestión cautelado, asumir acciones pertinentes para que las obras concluidas antes y durante el periodo 2011 cuenten con respaldo de su liquidación técnico -financiero; a fin de que sean considerados en la formulación y revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; transgrediendo lo establecido Directiva Nº 003- 2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11 y la norma que regula la ejecución de las obras publicas por Administración Directa, aprobada mediante resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, artículo 1°, numeral 11. Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecida en el MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina Regional de Supervisión y liquidación de proyectos, numeral 3, Funciones Específicas de los Cargos, 079. Director Sistema Administrativo (Director Regional), literal c) y d), que señala c) "Planea, Programa y dirige las actividades técnicas en materia de supervisión y/o inspección y liquidación de proyectos de inversión pública y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas a su cargo" y d) "dirige coordina controla y evalúa la realización de actividades técnicas y administrativas de su dependencia". Asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño:

VID VID N



Que, se tiene como Sexta observación que los saldos de los rubros cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo, al cierre del ejercicio 2011, acumula obligaciones no pagadas desde el ejercicio 1996 a 2011 por el importe de S/. 20 088 344,14, originando que dicho saldo no sea razonable. De la revisión efectuada, se tiene que los saldos de los rubros cuentas por pagar y otras cuentas del pasivo, cuyo monto acumulado por dichas obligaciones asciende al importe de S/. 20 088 344,14; vienen considerando las provisiones de la fase de compromiso y devengado no pagadas desde el ejercicio 1998 a 2011; asimismo, del análisis de cuenta de rubro otras cuentas del pasivo, se desprende que se tienen provisionados los pagos por concepto de depósitos recibidos en garantía, que corresponde a proveedores por garantía de fiel cumplimiento y otros, por S/. 394 109,38 desde el ejercicio 1998 al 2011. Lo ocurrido confirma que se ha soslayado la Norma Internacional de Contabilidad para el sector público No. 1; principios de contabilidad gubernamental; Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley Nº 28411; Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad y; Directiva Nº 003-2010-EF/93.0, "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República". Los hechos señalados ocasionan la limitación de la afectación de los gastos en las cuentas de resultados dentro de los ejercicios fiscales correspondientes y restan la razonabilidad en los estados financieros del ejercicio 2011; generados por la desidia del Jefe de la Oficina Regional de Administración y los Jefes de Contabilidad y Tesorería, al no haber iniciado las acciones conducentes a su regularización y consistencia documental. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: Germán Flores Roque, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de 3 de enero del 2011 al 16 de enero del 2012, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección, supervisión y control al no haber efectivizado al cierre contable del ejercicio 2011 la conciliación y análisis de saldos a fin de revelar saldos reales en los estados financieros; así como haber obviado la implementación de acciones de medidas correctivas correspondientes, a fin de contar con la consistencia documental, revelar saldos reales en los estados financieros 2011. Por consiguiente, se habría transgredido lo establecido en la normatividad siguiente: Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, Norma 4 y 6. Inobserva también las funciones inherentes al cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 014-204-CR/GRP de 10 de setiembre del 2004, concordante con el MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre del 2011, Oficina de Contabilidad, funciones específicas del Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), literales: a) Planear organizar, dirigir controlar y evaluar las acciones y actividades de la oficina regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, b) cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los



Nº029 -2014-PR-GR PUNO

Puno. 2 2 ENE 2014

sistemas administrativos a su cargo y e) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las oficinas de su dependencia; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, como resultado de la auditoría practicada en lo que concierne a la UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PUNO, también se tienen observaciones, así se tiene la observación octava, en el rubro existencias reflejadas en el balance general por S/. 512 716,31, no está sustentado con el inventario físico de bienes de almacén al 31 de diciembre de 2011 y, mantienen saldos sin sustento documentario, lo que genera falta de razonabilidad y consistencia de los saldos en los estados financieros. De la revisión efectuada se tiene que los saldos de los rubros existencias por S/. 512 716.31, consignado en el balance general al 31 de diciembre de 2011, resulta inconsistente al no haberse efectuado la toma de inventario de los bienes de almacén, al cierre del ejercicio, por ende, no haberse realizado la conciliación de saldos, entre la comisión de inventario físico de bienes y el sistema de contabilidad; asimismo, se mantiene irregularmente saldos sin sustento documentario y/o físico correspondiente a la cuenta 1202 por S/: 337 773,18. Las situaciones expuestas acreditarían el incumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad para el sector público, NIC-SP1; Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", Normas generales del sistema de Abastecimientos; y Manual de Administración de Almacenes para el Sector Publico Nacional. Lo expuesto, habría generado que el saldo del rubro existencias en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 no sean consistentes ni razonables, por no encontrarse respaldado con el inventario físico de bienes de almacén; habiendo sido originado, presuntamente, por la falta de diligencia por parte del Director Regional, Director de Administración, responsables de los sistemas de abastecimientos y contabilidad, así como los integrantes de la comisión de inventarios del ejercicio fiscal 2011, al no haber cumplido con sus funciones establecidas y las funciones encargadas a través de la Resolución Directoral Regional Nº 0422-2011-DRAPUNO. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional al señor: Claudio Teófilo Ramos Vera, Director Regional, periodo de 11 de Marzo del 2011 al 28 de Junio del 2012, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de dirección, coordinación, al no haber dispuesto la supervisión y seguimiento para que la comisión de inventarios nominada con Resolución Directoral Regional Nº 0422-2011- DRAPUNO, cumpla oportunamente con la ejecución del inventario físico de existencia de almacén, a fin de que el saldo del rubro existencias en los estados financieros ejercicio 2011, tenga el soporte correspondiente; lo que ha generado que dicho saldo en los estados financieros elevado al pliego 458: Gobierno Regional Puno y la Dirección Nacional de Contaduría Pública, no sea razonable y por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiabilidad, transgrediendo, presuntamente, lo establecido en la normatividad siguiente: Ley Nº 28708, Ley del sistema de Contabilidad, artículo 36° y 38°, Directiva Nº 003- 2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11; Normas Generales del Sistema de Abastecimientos, numerales I y III, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, Rubro C. Incumpliendo también, las funciones inherentes al cargo, establecidas en el MOF, aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 33-2002-DRA-PUNO de 21 de Marzo de 2002, título III, funciones específicas del cargo de director de programa sectorial IV, numeral 3, literales e) Dirigir Supervisar el desenvolvimiento técnico y administrativo, de las agencias agrarias de su ámbito y g) de las demás que le asigne la alta dirección del Ministerio de Agricultura y las disposiciones vigentes; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, se tiene como, **Observación novena** que el saldo del rubro gastos pagados por anticipo s/. 66 632,36, incluye registros de la fase de compromiso y devengado de planillas de viáticos y habilitaciones judicializados no reclasificados desde ejercicios anteriores, lo que resta la razonabilidad en los estados financieros del ejercicio 2011. De la revisión efectuada se tiene que los saldos de los rubros gastos Pagados por Anticipado, por el importe de S/.66 632,36; se han incluido indebidamente registros de la fase de compromiso y devengado de las asignaciones de planillas de viáticos del personal de la Dirección Regional







Nº029 -2014-PR-GR PUNO

D	7.7	FINE	2111/4	
PUNO,			4014	••

Agraria Puno y la Dirección de Formalización y Catastro Rural de la DRA-Puno (DIRFO) por el importe de S/.18 042,96, acumulándose indebidamente para su trámite al 31 de diciembre de 2011; así mismo, se advierte la existencia de contabilización de habilitaciones no rendidas desde ejercicios anteriores, las que se encuentran judicializadas por S/.284 129,94, pendiente de seguimiento y reclasificación contable, considerando su antigüedad y condiciones de recuperación al cierre del ejercicio; sobrestimando los activos y subestimando los resultados. La ocurrencia de los hechos descritos evidencia que se ha soslayado la Norma Internacional de contabilidad para el sector publico Nº 1; Principios ce contabilidad gubernamental; Decreto Supremo n.º 028-2009-EF, que regula la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicio en el Territorio Nacional; Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad; Decreto Supremo n.º 181-86/EF, Norma para otorgamiento y control de viáticos para asignación de la escala de viáticos para los funcionarios y servidores públicos y; Directiva de Tesorería Nº 01-2007- EF/77.15. Las situaciones expuestas, implican la existencia de habilitaciones de fondos públicos pendientes de rendición y liquidación, registrados en la cuenta Gastos Pagados por Anticipado desde los ejercicios 1998 al 2011; obviándose realizar las acciones administrativas y/o legales para el recupero de los viáticos, anticipos a contratistas y proveedores, afectando la razonabilidad y consistencia del saldo en los estados financieros 2011; hechos ocurridos por la falta de supervisión y seguimiento de las habilitaciones y adelantos pendientes de rendición por parte del Director Regional, Director de Administración, responsables de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, así como la del Director de Asesoría Jurídica. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional al señor: Claudio Teófilo Ramos Vera, Director Regional, periodo del 11 de marzo de 2011 al 28 de junio de 2012, por no haber cautelado el cumplimiento de sus funciones de supervisión y control en las acciones del sistema administrativo de la Dirección Regional Agraria Puno y haber obviado disponer a las dependencia competentes implementar procedimientos alternativos de saneamiento, reclasificación contable y recuperación de los saldos pendientes de rendición judicializados por S/.235 540,54, así como del saldo del rubro Gastos Pagados por anticipado de SI. 66 632,36 referidos viáticos de DIRFO y pago a proveedores, a fin de revelar saldos reales, con consistencia en los estados financieros del ejercicio 2011 y por suscribir los estados financieros 2011 y formato AF-10 que carecen de confiablidad, situaciones que incumplen lo establecido en la normativa siguiente: Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículos 36° y 38°, Directiva Nº 003-2010- EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" numeral 11, Resolución Ministerial Nº 801-81-EFC/76 "Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad", normas 4 y 6 y Directiva de Tesorería Nº 001-2007- EF/77.15, artículo 68°; incumpliendo también, las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF, aprobado por Resolución Directoral Regional n.º 33-2002-DRA-PUNC) de 21 de marzo de 2002, título III Funciones Generales del Órgano de Dirección, literal c) "Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al sector agrario en el ámbito de su competencia " y funciones específicas del cargo Director de Programa Sectorial IV, numeral 3, literales e) y g), que señalan: "e) Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las Agencias Agrarias de su ámbito" y "g)Las demás que le asigne la alta dirección del Ministerio de Agricultura y las disposiciones vigentes asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le imponen el servicio público" y "d Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

VISACION PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PRO



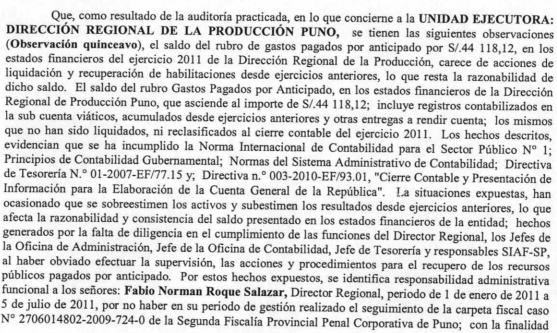
Que, se tiene como Observación Décima que los saldos de las cuentas activo no corriente por S/.23 006 426,10 de la Dirección Regional Agraria Puno; carecen de inventario físico y saneamiento técnico legal al 31 de diciembre de 2011, lo que genera la falta de razonabilidad en los estados financieros. Los saldos del activo no corriente por S/.23 006 426,10 de la Dirección Regional Agraria Puno, no cuentan con el respaldo del inventario físico; no cuentan con el saneamiento técnico-legal de los bienes inmuebles, ni la liquidación técnica financiera de las obras ejecutadas desde el ejercicio 2007, lo que genera falta de razonabilidad y consistencia de los saldos en los estados financieros. Las situaciones expuestas incumplen lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1, Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad; Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento; Decreto Supremo n.º 154-2001-EF, que regula los Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal; Resolución Nº 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República";



Nº029 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 2 2 ENE 2014

Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y; Resolución de Contralora n.º 195-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa. Los hechos expuestos, evidencian que los saldos revelados en los estados financieros 2011, no sean razonables ni consistentes, al no encontrarse respaldados con el inventario físico, liquidación de obra técnico financiero y saneamiento técnico legal; lo que afecta al patrimonio y al activo de la entidad; hechos generados por la falta de diligencia por parte del Director Regional, Director de Administración, responsables de los Sistemas de Abastecimientos y Contabilidad, así como los integrantes de la Comisión de Inventario Ejercicio 2011, al no haber cumplido con sus funciones establecidas y las funciones encargadas a través de la Resolución Directoral Regional Nº 000422-2011-DRA PUNO. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional del señor: Claudio Teófilo Ramos Vera, identificado con DNI 01215016, Director Regional, periodo de 11 de marzo de 2011 a 28 de junio de 2012, por no haber cautelado y supervisado el cumplimiento del encargo efectuado con Resolución Directoral Regional Nº 00422-2011- DRA-PUNO, respecto a la toma de inventario físico de bienes del activo fijo, a fin de revelar saldos reales con consistencia y por suscribir los estados financieros 2011, así como el formato AF-10 que carecen de confiablidad. Situaciones que incumplen lo establecido en la normativa siguiente: Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículos 36° y 38°, Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Resolución Nº 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; Directiva Nº 005-2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal"; Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF "Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal". Incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF, aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 033-2002-DRA-PUNO de 21 de marzo de 2002, título III del Manual, capítulo I Órgano de Dirección, Funciones Específicas del Cargo Director de Programa Sectorial IV, numeral 3, literales e) y g), que señalan: e) Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las Agencias Agrarias de su ámbito" y" g) Las demás que le asigne la alta dirección del Ministerio de Agricultura y las disposiciones vigentes"; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales: a) y d), que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le imponen el servicio público" y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";









N°029 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 2 2 ENE 2014

de cautelar el recupero de los cinco equipos de cómputo que han sido sustraídos el 17 de diciembre de 2009; a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente ha transgredido lo establecido en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Directiva n.º 005-2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" y Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", incumpliendo con las funciones inherentes al cargo, establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 105-2008-DIREPRO/GR-PUNO el 30 de julio de 2008, título cuarto Funciones Específicas, capítulo I Órganos de Dirección, numeral 1 del Director del Programa Sectorial IV (Director Regional), el cual indica: "Son funciones del Director Regional de la Producción Puno", literales b) y p), que indican: b) (...) controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en el ámbito de su competencia de acuerdo con las normas y directivas que emite el Gobierno Regional (...) y p) Es responsable de la tenencia de bienes y equipos bajo su custodia, durante su permanencia en la institución", asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" Jacinto Verástegui Velarde: Director Regional, periodo de 5 de julio de 2011 a 13 de julio de 2012, por no haber en su periodo de gestión cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación y supervisión, al no haber dispuesto la seguridad, consistencia documental de los bienes y recursos humanos de la entidad, y la toma de inventarios al cierre contable del ejercicio 2011; y por haber obviado disponer la reposición y seguimiento legal y oportuna del recupero de los bienes de la entidad; a fin de revelar saldos reales de los estados financieros del ejercicio 2011, transgrediendo la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Resolución n.º 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; Directiva Nº 005-2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, "Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal", incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 105-2008-DIREPRO/GR-PUNO de 30 de julio de 2008, título cuarto Funciones Específicas, capítulo I Órganos de Dirección, numeral 1 del Director del Programa Sectorial IV (Director Regional), el cual indica: "Son funciones del Director Regional de la Producción Puno", literales b) y p) indican: "b) (...) controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en el ámbito de su competencia de acuerdo con las normas y directivas que emite el Gobierno Regional (...)" y "p) Es responsable de la tenencia de bienes y equipos bajo su custodia, durante su permanencia en la institución asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, se tiene como Observación décima sexta que el saldo de las cuentas del activo no corriente por S/. 1718 294,13; carece de inventario físico, saneamiento técnico. Legal y resolución de baja contable de bienes sustraídos; así como tiene pendiente liquidaciones técnico financieras de obra, lo que genera la falta de razonabilidad en los estados financieros. Los saldos del activo no corriente por S/.1 718 294,13, no cuentan con el respaldo del inventario físico ni saneamiento técnico-legal; además se ha determinado que se tiene pendiente de liquidación las obras ejecutadas por administración directa de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por el importe de S/. 652 794,89; así como, no se han asumido procedimientos administrativos y/o legales para el recupero y la contabilización de la sustracción de bienes de la Entidad. La situación expuesta denota el incumplimiento de lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1; Normas del Sistema Administrativo Contabilidad; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento Decreto Supremo n.º 154-2001 -EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal; Resolución Nº 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para







Nº029 -2014-PR-GR PUNO

D	- 1	7 FD	7	1122
PUNO,		for her		*********

la Elaboración de la Cuenta General de la República"; Directiva Nº 005-2009/SBN, Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal; Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, Medidas reglamentarlas para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y; Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa. Los hechos expuestos, han generado que los saldos revelados en el activo no corriente en los estados financieros 2011, no sean razonables; además se han evidenciado inconsistencias que afectan al patrimonio y al activo de la entidad; originados por la falta de diligencia del área administrativa de la Entidad, al no haber efectuado la toma de inventarios y el saneamiento técnico legal. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: Porfirio Aguilar Cuevas, Director Regional, periodo de 10 de abril de 2010 a 31 de diciembre de 2010, por no haber en su periodo de gestión realizado el seguimiento de la carpeta fiscal caso Nº 2706014802-2009-724-0 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; con la finalidad de cautelar el recupero de los cinco equipos de cómputo que han sido sustraídos el 17 de diciembre de 2009; para así ser revelados en los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente, ha transgredido lo establecido en la Directiva No. 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Directiva Nº 005-2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" y Decreto Supremo N.º 007-2008- Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 105-2008-DIREPRO/GR-PUNO de 30 de julio de 2008, título cuarto, Funciones Específicas, capítulo I Órganos de Dirección, numeral 1 del Director del Programa Sectorial IV (Director Regional), que indica: "Son funciones del Director Regional de la Producción Puno', literales b) y p): b) (...) controlar, supervisar y evaluare! cumplimiento de las políticas en el ámbito de su competencia de acuerdo con las normas y directivas que emite el Gobierno Regional (...) y p) Es responsable de la tenencia de bienes y equipos bajo su custodia, durante su permanencia en la institución", asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 'd) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Fabio Norman Roque Salazar, Identificado con DNI 01325212, Director Regional, periodo de 1 de enero de 2011 al 05 de julio de 2011, por no haber en su periodo de gestión, realizado el seguimiento de la carpeta fiscal caso Nº 2706014802-2009-724- 0 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; con la finalidad de cautelar el recupero de los cinco equipos de cómputo que han sido sustraídos el 17 de diciembre de 2009; a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; por consiguiente ha transgredido lo establecido en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11; Directiva Nº 005- 2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" y Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 105-2008-DIREPRO/GR-PUNO de 30 de julio de 2008, título cuarto Funciones Específicas, capítulo I Órganos de Dirección, numeral 1 del Director del Programa Sectorial IV (Director Regional), el cual indica: "Son funciones del Director Regional de la Producción Puno", literales b) y p), que indican: b) (...) controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en el ámbito de su competencia de acuerdo con las normas y directivas que emite el Gobierno Regional (...) y p) Es responsable de la tenencia de bienes y equipos bajo su custodia, durante su permanencia en la institución", asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21º, literales a) y d), que señalan: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Jacinto Verástegui Velarde: Director Regional, periodo de 5 de julio de 2011 a 13 de julio de 2012, por no haber en su periodo de gestión cautelado el cumplimiento de sus funciones de coordinación y supervisión, al no haber dispuesto la seguridad, consistencia documental de los bienes y recursos humanos de la entidad, y la toma de inventarios al cierre contable del ejercicio 2011; y por haber obviado disponer la reposición y seguimiento legal y oportuna del recupero de los bienes de la entidad; a fin de revelar saldos reales de los estados financieros del ejercicio 2011, transgrediendo la Directiva Nº. 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", numeral 11;







Nº029 -2014-PR-GR PUNO

PUNO. 2 2 ENE 2014

Resolución Nº 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; Directiva n.º 005-2009/SBN "Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", Decreto Supremo n.º 007-2008-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y el Decreto Supremo n.º 130- 2001-EF "Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal", incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional No. 105-2008-DIREPRO/GR-PUNO de 30 de julio de 2008, título cuarto Funciones Específicas, capítulo I Órganos de Dirección, numeral 1 del Director del Programa Sectorial IV (Director Regional), el cual indica que: "Son funciones del Director Regional de la Producción Puno", literales b) y p) indican: "b) (...) controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en el ámbito de su competencia de acuerdo con las normas y directivas que emite el Gobierno Regional (...)" y p) Es responsable de la tenencia de bienes y equipos bajo su custodia, durante su permanencia en la institución", asimismo, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";





Que, en lo que concierne a la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES. COMUNICACIONES. VIVIENDA Y CONTRUCCION PUNO, se tiene las siguientes observaciones (observación décimo octava), el saldo del rubro existencias, revelado en los estados financieros por el importe de s/. 1208 017,44, no es razonable ni consistente, al no estar respaldado con el inventario físico de bienes de almacén al 31 de diciembre 2011 y no contabilizar bienes que salieron de almacén por s/. 8176,51; se ha determinado que el saldo revelado en el rubro existencias por el importe de S/.1 208 017,44, en los estados financieros ejercicio 2011 de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Puno, no se encuentra respaldado con el inventario físico de bienes de almacén, ni se efectuó la conciliación de saldos; asimismo, en dicho saldo, están incluidos bienes a los cuales ya se dio salida de almacén por S/.8 176,51, los cuales no están contabilizados para los fines de formulación de los estados financieros. Los hechos descritos incumplen la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, NIC-SP1; Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República; Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y; Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional. En ese sentido, se ha evidenciado que el saldo del rubro existencias en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, no es razonable ni consistente, por no encontrarse respaldado con el inventario físico de bienes de almacén, distorsionando el resultado de la gestión de la entidad; hechos originados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del Director Regional, del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe del Área de Almacén, Jefe del Área de Integración Contable. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional en los señores: -Néstor Arnulfo Cutipa Monzón, Director Regional desde el 11 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011, identificado con DNI: 01307709; por no haber cautelado disponer al Jefe de la Oficina de Administración la supervisión de la realización y conclusión del inventario físico de bienes de Almacén a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; transgrediendo la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, articulo 36° y 38°, Directiva N° 003-201 Q-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República', aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural No. 335-90-INAP/DNA, rubro C, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural Nº 118-80-INAP/DNA, numerales I y III, incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF aprobado con Resolución Directoral Regional Nº 098-98-CTAR-PUNO/DRTCVC del 13 de noviembre de 1998, Título III Del Manual, Capitulo I Del Órgano de Dirección, Dirección Regional, 2.- Funciones Específicas de los Cargos, Director Regional, Director Programa Sectorial IV, literales g) e i), que señalan: "g) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y/o administrativas emitidas por el sector" e i) Emitir Resoluciones Directorales, resolviendo y autorizando los asuntos técnico - Administrativos de su competencia". Igualmente, ha incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21 °, literales a) y d), que señalan: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el



# Resolución Ejecutiva Regional N°029 -2014-PR-GR PUNO

Puno, 2 2 ENE 2014

servicio público" y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que también se tiene como Observación vigésima que el saldo de las cuentas del activo no corriente por s/. 10 838 022,50, carece de inventario físico, saneamiento técnico-legal y bienes con valor residual menor a s/. 1,00 al 31 de diciembre de 2011, lo que genera la falta razonabilidad en los estados financieros de la entidad. Se ha determinado que el saldo del activo no corriente por S/.10 838 022,50, revelado en los estados financieros 2011 de la Dirección Regional de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción Puno, no cuenta con el respaldo del inventario físico ni saneamiento técnico-legal; asimismo, se advierte que existen vehículos, maquinarias y otros bienes con valor residual menor a S/.1,00, establecidos en el rango de S/.0.91 a S/,0,01, bienes sin valor residual e incluso con saldo negativo, las situaciones expuestas, evidencian el incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento; Resolución Nº 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", Directiva Nº 005-2009/SBN -Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, Medidas la Elaboración de la Cuenta General de la República; Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional. Las situaciones expuestas, evidencian el incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental; Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento; Resolución Nº 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", Directiva Nº 005- 2009/SBN -Directiva Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, Medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y; gubernamental. Los hechos expuestos, han generado un saldo de S/. 10 838 022,50 carente de respaldo físico al 31 de diciembre de 2011, revelando en el activo no corriente de los estados financieros, no sea ni consistente ni razonable; hechos originados debido a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los responsables de la administración de la entidad, así como los miembros de la comisión de inventario de bienes muebles y no depreciables. Por los hechos expuestos, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional a los señores: Néstor Amulfo Cutipa Monzón, Director Regional desde el 11 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011; por no haber cautelado disponer al Jefe de la Oficina de Administración, efectuar el seguimiento hasta la presentación del informe final de la comisión de inventario de bienes muebles y no depreciables conformada mediante Resolución Directoral Regional Nº 860-2011-GR.PUNO/DRTCVC de 3 de noviembre de 2011, a fin de revelar saldos reales en los estados financieros del ejercicio 2011; transgrediendo la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01, numeral 11, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 del 14 de diciembre de 2007, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008 - Vivienda, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución No. 039-98/SBN, incumpliendo con las funciones inherentes al cargo establecidas en el MOF, aprobado con Resolución Directoral Regional Nº 098-98-CTAR-PUNO/DRTCVC de 13 de noviembre de 1998, Titulo III Del Manual, Capítulo I, del Órgano de Dirección, Dirección Regional, 2.- Funciones Específicas de los Cargos, Director Regional, Director Programa Sectorial IV, literal i) Dirigir la administración del potencial humano, recursos materiales y financieros asignados a su Dirección". Igualmente, habría incumplido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y d), que señala: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, respecto a los otros servidores involucrados en el Informe Nº 013-2012-2-5350 que motiva este informe, que pertenecen a diversas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno; se disponga a







N°029 -2014-PR-GR PUNO

2 2 ENE 2014

que su calificación y pronunciamiento en relación a la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa de los mismos debe ser determinada por la Comisión de Procesos Disciplinarios de cada Unidad Ejecutora;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902; y conforme a lo regulado por el Art. 166° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa Publica el Decreto legislativo No. 276;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Puno: GERMAN FLORES ROQUE, REYNALDO EZEQUIEL CHARAJA CANABAL, EDGAR TUMI FIGUEROA, EDGAR DAVID MACEDO JAEN, Funcionarios de la sede del Gobierno Regional Puno; CLAUDIO TEOFILO RAMOS VERA, Funcionario de la Dirección Regional Agraria; JACINTO VERASTEGUI VELARDE, PORFIRIO AGUILAR CUEVAS, FABIO NORMAN ROQUE SALAZAR Funcionarios de la Dirección Regional de la Producción Puno y NESTOR ARNULFO CUTIPA MONZON, Funcionario de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Puno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo notificar a la procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitirá su informe final pronunciándose sobre la responsabilidad o no de la procesada, recomendando la sanción que sea de aplicación de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

